



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYÁN CAUCA**

[j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**  
**DEMANDANTE: ANGLO ANGULO Y CIA S.C.A.**  
**DEMANDADO: CARLOS ANDRES LEHMANN C Y OTRA**  
**RADICADO: 190013103006-2021-0062-00**

Llega al despacho la justificación de la inasistencia del apoderado **VICTOR ALEXANDER PARRA ABELLO**, por ello procede el despacho a resolver.

Mediante escrito presentado por correo electrónico el día 19 de enero de 2023 allega escrito el Dr. Víctor Alexander Parra Bello, quien presento justificación por su inasistencia a la audiencia programada para el día 17 de enero de 2023. Frente a ello se tiene lo siguiente:

El numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, establece la obligatoriedad de la asistencia de las partes y sus apoderados a la audiencia inicial. Igualmente señala un término de tres (3) días para que las partes o sus apoderados judiciales que no se hayan presentado a la audiencia justifiquen su inasistencia so pena de incurrir en la sanción contemplada en el numeral 4 del mismo artículo. Al respecto dice: **"Inasistencia. La inasistencia de las partes o sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa"**.

Tenemos entonces que en el presente proceso dentro de los tres días fijados por la norma para presentar la justificación de la inasistencia, el apoderado de la parte demandante allegó la justificación de la inasistencia por lo cual podemos concluir que se cumplió con el requisito, siendo radicado en el tiempo otorgado para ello.

El apoderado manifiesta que no asistió a la audiencia programada para el día 17 de enero de 2023, porque tenía incapacidad médica por dos días a partir del día 16 de enero de 2023.

Si bien, lo manifestado por la parte demandante no constituye una razón de fuerza mayor o caso fortuito que le impidiera asistir a la diligencia que se realizaría por este despacho, también lo es que con base en el principio de buena fe, se tendrá como cierta la manifestación realizada, ya que se toma como rendida bajo la gravedad del juramento.

Así las cosas, se tendrá por justificada la inasistencia a la audiencia al apoderado VICTOR ALEXANDER PARRA ABELLO.

También tenemos que de acuerdo aludido artículo que "Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, **se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos.** La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento".

De acuerdo con lo anterior el despacho procederá a fijar como nueva fecha el día 17 de febrero de 2023 a las 9.30 para llevar a cabo la diligencia de que trata el Art 403 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por justificada la inasistencia del Dr. VICTOR ALEXANDER PARRA ABELLO, por las razones indicadas anteriormente.

**SEGUNDO:** SEÑALAR el día 17 de febrero de 2023, a las nueve y treinta de la mañana (9.30) para realizar la audiencia de que trata el art 403 del C.G.P.

Notifíquese.



**ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA**  
Juez

<p><b>NOTIFICACION EN ESTADO</b> La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.08</p> <p>Hoy 24 de enero de 2023</p> <p><b>ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO</b> Secretaria</p>
---